

Índice

Consulta de la DGT

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. MODELO 604. La compra de acciones a las que se aplica el ITF a través de un bróker holandés corresponde a éste la presentación del modelo 604.

[\[PÁG. 2\]](#)

Resolución del TEAC

IS. Motivos que facultan para el empleo de la mediana como precio o margen de plena competencia.

IVA. Importación de prótesis dentales. Exención y carga de la prueba.

[\[PÁG. 3\]](#)

Conclusiones del Abogado General

CONCLUSIONES. DERECHO ESPAÑOL. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR. El Abogado General estima que el régimen español de responsabilidad del Estado legislador por infracción del Derecho de la Unión es contrario al principio de efectividad.

[\[PÁG. 4\]](#)

Sentencia del TSJ de Murcia

El TSJ entiende que el acceso y la copia de ordenadores por parte de la Inspección era legítimo para la obtención de información al no poder conseguirse de otra manera

[\[PÁG. 6\]](#)



Consulta de la DGT

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. MODELO 604. La compra de acciones a las que se aplica el ITF a través de un bróker holandés corresponde a éste la presentación del modelo 604.

RESUMEN: debe distinguirse la figura del contribuyente, el comprador de las acciones, de la del sujeto pasivo, el bróker holandés que, como empresa de servicios de inversión extranjera con autorización para la ejecución de órdenes por cuenta de clientes, actúa como sustituto del contribuyente, siendo a quien corresponde la presentación del modelo y liquidación del Impuesto

Fecha: 21/10/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V2563-21 de 21/10/2021](#)

Impuesto sobre las Transacciones
Financieras.
Autoliquidación

Modelo
604

HECHOS:

El consultante ha comprado acciones a las que se les aplica el Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Su bróker es holandés y le carga el 0,2 por ciento cuando realiza esas compras.

PREGUNTA:

Si el consultante está obligado a presentar el modelo de autoliquidación 604.

RESPUESTA:

En relación con la regulación del contribuyente y el sujeto pasivo del impuesto, hay que señalar que el artículo 6 de la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (BOE de 16 de octubre), establece lo siguiente:

“1. Es contribuyente del impuesto el adquirente de los valores a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

2. Es sujeto pasivo del impuesto, con independencia del lugar donde esté establecido:

a) La empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que realice la adquisición por cuenta propia.

b) En el caso de que la adquisición no se realice por una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que actúe por cuenta propia, serán sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente:

1.º En el caso de que la adquisición se realice en un centro de negociación, el sujeto pasivo será el miembro del mercado que la ejecute. No obstante, cuando en la transmisión de la orden al miembro del mercado intervengan uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.

2.º Si la adquisición se ejecuta al margen de un centro de negociación, en el ámbito de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el propio internalizador sistemático. No obstante, cuando en la adquisición intervengan uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.

3.º Si la adquisición se realiza al margen de un centro de negociación y de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden del adquirente de los valores, o realice su entrega a este último en virtud de la ejecución o liquidación de un instrumento o contrato financiero.

4.º En el caso de que la adquisición se ejecute al margen de un centro de negociación y sin la intervención de ninguna de las personas o entidades a que se refieren los párrafos anteriores, el sujeto pasivo será la entidad que preste el servicio de depósito de los valores por cuenta del adquirente.

A estos efectos el adquirente deberá comunicar a la entidad que presta el servicio de depósito las circunstancias que determinan la obligación de ingresar el impuesto así como su cuantificación.

(...)”

De conformidad con lo anterior, en el caso planteado, que estaría incluido en alguno de los supuestos previstos en los ordinales 1º, 2º y 3º de la letra b) del artículo 6.2 de la Ley del Impuesto, el intermediario financiero holandés, como empresa de servicios de inversión extranjera con autorización para la ejecución de órdenes por cuenta de clientes, será sujeto pasivo como sustituto del contribuyente.

En consecuencia, el modelo 604 se presentará por el sujeto pasivo del Impuesto excepto en los casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 366/2021, sea obligatoria o se haya optado por la presentación a través de un depositario central de valores establecido en territorio español en nombre y por cuenta del sujeto pasivo.



Resolución del TEAC

Impuesto sobre Sociedades. Motivos que facultan para el empleo de la mediana como precio o margen de plena competencia.

RESUMEN:**Fecha:** 21/10/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 23/11/2021](#)**Criterio:**

Respecto a la posibilidad de acudir a la mediana para situar en ella el margen de plena competencia, debemos acudir a las Directrices sobre Precios de Transferencia de la OCDE, que nos dicen por una parte lo siguiente: *3.60 Si las condiciones relevantes de la operación vinculada (por ejemplo, el precio o el margen) se encuentran dentro del rango de plena competencia, no será necesario realizar ajustes.* Las Directrices sobre precios de transferencia de la OCDE contemplan la aplicación de la mediana "cuando persistan defectos en la comparabilidad".

Se reitera criterio de la RG 2545-2019, de 26-05-2021

IVA. Importación de prótesis dentales. Exención y carga de la prueba.

RESUMEN:**Fecha:** 21/10/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 23/11/2021](#)**Criterio:**

La importación de prótesis dentales solamente estará exenta de IVA en cuanto las mismas tengan la condición de producto sanitario a medida, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, recayendo sobre el importador la carga de probar dicha circunstancia. Unificación de criterio.



Conclusiones del Abogado General

CONCLUSIONES. DERECHO ESPAÑOL. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR. El Abogado General estima que el régimen español de responsabilidad del Estado legislador por infracción del Derecho de la Unión es contrario al principio de efectividad.

RESUMEN: La Justicia Europea concluye que la normativa no se ajusta al Derecho de la UE
Fecha: 09/12/2021
Fuente: web del TSJUE
Enlaces: [Conclusiones del TSJUE de 09/12/2021](#)

El Abogado General propone al Tribunal de Justicia que:

— Declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de efectividad como límite a la autonomía procesal de que gozan los Estados miembros cuando establecen las condiciones que rigen su responsabilidad por daños causados a los particulares por infringir el Derecho de la Unión, al adoptar y mantener en vigor los artículos 32, apartados 3 a 6, y 34, apartado 1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 67, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

En los casos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 32, apartados 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el derecho a reclamar prescribirá al año de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

La responsabilidad del Estado legislador podrá surgir también en los siguientes supuestos, siempre que concurran los requisitos previstos en los apartados anteriores:

a) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, siempre que concurran los requisitos del apartado 4.

b) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.

4. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada.

5. Si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma declarada contraria al Derecho de la Unión Europea, procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la infracción del Derecho de la Unión Europea posteriormente declarada. Asimismo, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes:

a) La norma ha de tener por objeto conferir derechos a los particulares.

b) El incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado.

c) Ha de existir una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación impuesta a la Administración responsable por el Derecho de la Unión Europea y el daño sufrido por los particulares.

6. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, salvo que en ella se establezca otra cosa.

7. La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

8. El Consejo de Ministros fijará el importe de las indemnizaciones que proceda abonar cuando el Tribunal Constitucional haya declarado, a instancia de parte interesada, la existencia de un funcionamiento anormal en la tramitación de los recursos de amparo o de las cuestiones de inconstitucionalidad.

El procedimiento para fijar el importe de las indemnizaciones se tramitará por el Ministerio de Justicia, con audiencia al Consejo de Estado.

9. Se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 34. Indemnización.

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.



Sentencia del TSJ de Murcia

El TSJ entiende que el acceso y la copia de ordenadores por parte de la Inspección era legítimo para la obtención de información al no poder conseguirse de otra manera

RESUMEN: el Tribunal considera que la autorización concedida por el juzgado de Instancia es ajustada a derecho en la medida que cumplía los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, ya que los datos que la Administración requería para su finalidad legítima no podían conseguirse con otras medidas.

Fecha: 13/04/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TSJ de Murcia de 13/04/2021](#)

El auto recurrido en su parte dispositiva dice:

"AUTORIZO la solicitud de acceso y copia de los datos con transcendencia tributaria que se encuentren en el disco duro copiado del ordenador portátil de don Pelayo en el día y hora señalado para una vez realizadas las copias de trabajo pueda de nuevo precintarse la copia inicial en presencia del obligado tributario para garantizar su integridad y la preservación de la misma por si fuera necesaria posteriormente en caso de dictámenes periciales, fijando como plazo para la ejecución de tal apertura el período comprendido entre los días cuatro de noviembre de dos mil veinte y los siguientes que fueren estrictamente necesarios para la copia, volcado y discriminación del disco duro intervenido, con citación del interesado, solicitud que ha dado lugar a la incoación de la ED 378/2020."

La descripción de los hechos que hace el auto objeto de esta apelación presenta una amplia descripción de los antecedentes y expone con claridad las dificultades de averiguación de la realidad patrimonial del ahora apelante; de manera que, antes de adoptar la medida cautelar el auto apelado explica las circunstancias de hecho que determinaron que fuese acordada tal medida. Y llega a la conclusión de que no hay otras vías para obtener la información precisada por el procedimiento inspector en curso, por lo que concluye que la medida es necesaria. La considera idónea porque prevé que en los correos electrónicos del apelante haya datos sobre la mencionada sociedad Navis, ampliamente descrita en el auto, concretamente sobre el origen y destino de los fondos de esta sociedad y los movimientos de dinero relacionados. Y la considera proporcionada porque su objeto es evitar la destrucción y ocultación de pruebas determinantes de una eventual defraudación que el propio auto describe.